

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-00149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo de **FINANZAUTO S.A.**, contra **RAFAEL ANTONIO ESPARCEA SIERRA y CAROL PAOLA RONCANCIO RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante en la suma de \$300.000.00. Liquídense por secretaría.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2224908c42da85641d71dd9c97a0d00900eca0091db5240329476a19c35c731a**

Documento generado en 04/10/2023 06:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha-Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00876

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS KOL – 575 y KOL - 391** instaurada por **RENTEK S.A.S.**, en contra de **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ JERÓNIMO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **RENTEK S.A.S.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica a la abogada **JULIANA MARÍA SILVA PARRA**, como mandataria judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954fab3db5ce62382704696445044c16052c7ecf7acff9eb20dd6063c6e098c3**
Documento generado en 04/10/2023 06:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha-Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-0892

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de **PLACAS KYK - 119** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **RAÚL ALBERTO CAICEDO SILVA**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como mandataria judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 04/10/2023 06:05:00 PM

P á g i n a 2 | 2
Pago Directo.
Rad. 2023-00892

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2023-00863

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe el poder arrimado como quiera que se otorga para solicitar la división material del bien, pero, en los hechos y pretensiones se solicitan ambas acciones, siendo pretensiones excluyentes entre sí.

2.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-138482 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado es de junio de 2023.

3.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bc8e18d2e1b3a4656acddd93793d2c8c6bea888cf229ef755ae51d4ee8fa29**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00868

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue nuevamente la escritura pública de hipoteca No. 3521 de 16 de agosto de 2021, de la Notaría 1º de Soacha, Cundinamarca, toda vez que la arrimada no es legible del todo. Igualmente, el pagaré base de ejecución.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c77f8af30082ee1576829244c1cc71e795e98ff234acd45fb019f1cbbf832fe**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00870

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del predio objeto de usucapión identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-9685 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Num. 5 artículo 375 C.G.P., de manera legible, como quiera que el presentado casi no lo es.

2.- Conforme se aprecia de la anotación No. 04 del certificado de tradición adjunto, aclare al despacho si el crédito hipotecario se encuentra cancelado. En caso afirmativo, la persona que lo pagó, teniendo en cuenta que de la escritura pública allegada, se lee que se pagaría con los descuentos de nómina de la demandada.

3.- Conforme se aprecia de la escritura pública allegada con la demanda, aclare al Despacho sobre la existencia de la unión marital de hecho que allí se señala. Igualmente, si la misma se encuentra liquidada o no, o vigente.

4.- Aclare al Despacho sobre las resultas del proceso Divisorio con radicado No. 2021-00383 y que se adelanta en el juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, conforme se aprecia de la anotación No. 005 del certificado de tradición allegado. De ser el caso, allegue las pruebas documentales correspondientes.

5.- Aclare el hecho 2º de la demanda, en el sentido de indicar la razón por la cual manifiesta que ha ejercido la posesión sobre el 100% del inmueble desde el año 2000, si la compra la realizó al tiempo con la demandada. O en dado caso, explique si la demandada no habitó nunca el bien inmueble.

6.- Aclare el hecho 3º de la demanda, en el sentido de indicar por qué en el hecho número 2º señala que ejerce la posesión sobre el 100% del inmueble desde el año 2000, pero en este hecho indica otra cosa.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a194f0a35d701cc962c7b75e24f9673df40d33085384c70e9241b3599a2d25**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00874

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-131371 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado corresponde al mes de julio de 2023. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f39ea33be5812f27722e9db4e6ed71ad6cf7b5c760c3cab2c0651832dce739**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00878

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Conforme se aprecia de la anotación No. 03 del certificado de tradición del predio objeto de demanda, aclare al Despacho las resultas del proceso de pertenencia que cursa o que cursó en el juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad, en donde la parte actora, es la misma demandante en el citado proceso. De ser el caso, allegue las pruebas documentales correspondientes.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538a05d89d7af6b4dec21a15218ba388c32765f1a25909f993871d1b42e2cf99**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2023-00887

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúe el encabezado de la demanda, como quiera que se solicita la división material del bien, pero, en los hechos y pretensiones de la demanda solicita la venta de la cosa común, siendo pretensiones excluyentes entre sí.

2.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P.

3.- Allegue de igual manera el avalúo comercial del bien, conforme a lo establecido en el artículo 406 del C.G.P., como quiera que, a pesar de que se cita como adjunto en el acápite de pruebas en la demanda, no se allegó.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169e233695f480fac005d65376513ef9eee78c0abd68567b2cefc708178a215a**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00864

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **NORMA CONSTANZA CUPITRA COLO** y **WILIAN ALBERTO FERNÁNDEZ** para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 3006988:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138.015.6169 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$48.353.371.14** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.653.338.20** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-146296**, objeto de

hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIETIO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3842dbe074edc7f9b0ff1728319db89cebae0a2dbc00266d8dac8a827d163709**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00865

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **INES YASBLEIDY OBANDO ALONSO** para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 39676636:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **341.937.8635 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$119.796.938.86** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$5.663.011.72** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-21007**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIETIO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d51a4b79c64cde098e7b13233bed027dd290482248e1ad3776a3b3067e5f8c**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00869

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **FRANCISCO JAVIER LEÓN SALAZAR** y **DEISY JOHANNA PARRA SILVA** para que a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 39596:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168.539.96 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56.794.098.27** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$6.114.878.87** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral "3º" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 235033**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0a268e45ef60419ffdc34a62bbd35b3bd75afe2bd78db34a362f968ec93d2**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00872

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ELIZABETH MENDEZ PALOMINO y JONNATHAN ANDRÉS CASTELLANOS CASTILLO** para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 1019016981:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128.947.8348 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45.191.045.29** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$826.040.80** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157139**, objeto de

hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUIETIO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f33b05370d67b789d1e4eaab38caaabca6d24364bf8936f7d16c72a5d159b60**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00886

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ENRIQUE SÁNCHEZ LONDOÑO** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 132205555606:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43.659.298.3** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de catorce (14) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.606.296.73** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.5. Por la suma de **\$7.030.019.96** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde agosto de 2022, hasta septiembre de 2023, conforme se solicitó en la pretensión 2° de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 179631**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237030b501966a6ab87bf58193e4977301eed78e117afb8b1d11c5f5ad45493a**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00893

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **MARÍA ANGÉLICA MONROY ROJAS** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 11299430:

1.1. Por la suma de **\$119.420.931.00** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$5.239.760.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b35be4a423c846c75ece91ce53904d7bfe8f7867f09614f7c475e05471c54**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00882

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **EDISSON BALLESTEROS SARMIENTO** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700480200128672:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **228.105,2979 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$80.337.226.03** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **13,95% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7.943.2914 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.797.576.39** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 3° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13,95% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.662.161.07** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 137841**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec1308c5bf6b525bb10a5a7ee1c939185c71b58f9549a6d8e3b4692282e42e3**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00871

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$44.359.680.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **BILLY JAVIER CORONELL SANDOVAL**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2d9c22d519d1e8f1f96145e86474c740634fd3ccb9ac7f8b09e751d1ea4177**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00873

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3º del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$32.257.463.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto),
a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A** contra **VICTOR ALFONSO RIOS TORRES y ALICIA BUITRAGO GUTÍERREZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b444d6bb45e6defecf70b1fc5e01c4e8fd02279ed9319e2c3e692cb34c32163**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00866

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **IXU - 724** de propiedad del deudor y garante **LIBARDO CICEROS AMAYA**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...)” El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 12 de octubre de 2022, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 22 de septiembre del presente año, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **IXU - 724**, presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb0797eaf007f99731c480092c63bbc79f7696215e67d56c17f53eacea66d6**

Documento generado en 04/10/2023 06:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-00862

Se avoca el conocimiento de la presente demanda remitida por reparto y que fuera rechazada por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

Y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS OIF - 16F** instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **NESTOR FABIÁN QUIMBAYO ARAGÓN**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRETESE LA ENTREGA** de éste a **MOVIAVAL S.A.S.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer personería jurídica a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRÍGUEZ**, como mandataria judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01216e4c9b92145d005c46ee4a4e186655e2d483359092de5f5fe0a780e4172**
Documento generado en 04/10/2023 06:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00867

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 004), y como quiera que a la fecha no se ha calificado la misma, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd18e1ada21db91e10a0a9871caeb07c75dcd8dfadc6e81ad7e3e7e528cd8699**

Documento generado en 04/10/2023 06:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00877

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 004), y como quiera que a la fecha no se ha calificado la misma, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae04cda0ee5347325950576e00c28d5afc5fa9d3b116897fe2dedfd39811e913

Documento generado en 04/10/2023 06:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00893

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 002 folio 64, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **MARÍA ANGÉLICA MONROY ROJAS**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 145.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4127aff4497032e57308fc0e3535870b4daf377af716ac37f51d060b4c7a4ff5**

Documento generado en 04/10/2023 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00879

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-107869 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado corresponde al mes de enero de 2023. Numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183336f03c40745437688f710261b3ffe525a9ce965058882c1e2306abf696b6**

Documento generado en 04/10/2023 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2023-00891

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dirija la demanda a este estrado judicial, como quiera que va dirigida a otro juzgado. Igualmente, tenga en cuenta que se trata de un proceso liquidatorio en donde no hay demandados. En el mismo sentido, el poder.

2.- Aporte el avalúo catastral del inmueble objeto de demanda expedido por la autoridad correspondiente con fecha de expedición del año en curso, para determinar la cuantía y competencia de este juzgado, de conformidad con el numera 3° del artículo 26 C.G.P., toda vez que aparece relacionado dentro de los anexos, pero no se adjuntó.

3.- Indique el lugar y dirección de los herederos que deben ser citados al proceso. Num 3° del artículo 488 del C.G.P.

4.- Allegue nuevamente los anexos y pruebas documentales citados, como quiera que no se aportaron.

5.- Allegue de manera discriminada los pasivos en forma clara y concreta y allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer. Num. 5° del artículo 489 del C.G.P.

6.- Indique el avalúo en la forma contemplada en el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

7.- Aporte el certificado de tradición del bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-116809 con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.

8.- Allegue copia de la escritura pública de compra del bien relicto en donde se señalen de manera detallada los linderos del bien.

9.- Aclare el valor del activo bruto, como quiera que no coincide con la cuantía de las pretensiones

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar

en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20caa3612b825467ce249d2123f56d66132cf8864aadce0d3e79ac2913f410c8**
Documento generado en 04/10/2023 06:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00875

Se avoca el conocimiento de la presente demanda remitida por competencia por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca y que fuera rechazada por factor cuantía.

Y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ZULLY YACQUELINE NIÑO VIRGUEZ** para que a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 3057085:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44.961.013** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **21.32% E.A.**, sin que sobrepase la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$5.670.959.00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, conforme se pactó en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256a386490ec1bca1c023a68205dad3e0749177d11780f39ef29924576611820**
Documento generado en 04/10/2023 06:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00890

Se avoca el conocimiento del presente asunto, remitido por la Oficina de Reparto y que fuera rechazada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca.

Y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **YENNY ALEJANDRA DUQUE CONEO y JHON ALEXANDER USAQUEN MORALES** para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la obligación No. 1010170114:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **132.855,8540 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46.321.070.35** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16.05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.054,9782 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.762.451.50** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales del 1.1 al 1.7 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16.05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde

la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$2.490.648.25** pesos m/cte relacionados en los numerales del 4.1 al 4.7 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-83064**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed5c940f9420db1e9f2bb86234100b34165d4082ab72d7ba94353fc0d861b5**
Documento generado en 04/10/2023 06:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2002-00371

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 002 del C. 02, el Despacho, y previo a decretar el secuestro del bien solicitado, requiere a la parte actora a efectos de que allegue al proceso el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de cautela.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bf8f051296ac9b0274b93c4e8c4af9ca80d4aa661b7f3f6e7b7aaae8fd29c10

Documento generado en 04/10/2023 06:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00748
(Responsabilidad Civil Contractual)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bea4ba958dbb67935d16f1c174424c29fbcfd2432207ba74f4bb44952b6e8f3

Documento generado en 04/10/2023 06:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00875

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 003 pág. 3, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-139845** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que proceda a registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **ZULLY YACQUELINE NIÑO VIRGUEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 65.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f75f890e3f5ac7e9398005748c04d1f1dc90c47b9aff37f45c77319452f0c**

Documento generado en 04/10/2023 06:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00381

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fec18bb81e35694edf3a28e0e8f2be5f0f23a35b3a9fa8a4702692ff6bef4b00

Documento generado en 04/10/2023 06:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00131

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 04), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cad661b55d0bc3faad359b5f6abc61a196c11ab9b089039924c3bad5ded51df8

Documento generado en 04/10/2023 06:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00241

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 04), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7237a518ed0b0dc3f2de47cf6de66db53780651a0aa04df31ca24cd1f6e06ed

Documento generado en 04/10/2023 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00749

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **RIGOBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y MARÍA AMANDA CUESTAS GONZÁLES** contra **EDILMA GRIJALBA DE LA CRUZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OJETO DE DEMANDA.**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

2.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-186466** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

3.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

4.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

5.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

6.- Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

7.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **JENNIFER ALEXANDRA LÓPEZ BERNAL**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c86369d8cf3fa6d14324fed554fe61a30ca1161e51c705ee0a9870adf47aa**

Documento generado en 04/10/2023 06:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2023-00747

(Cancelación y Reposición de Título Valor)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda.

Tenga en cuenta el apoderado judicial que el horario de esta repartición judicial, es de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bf53bee09d0e6e323a3f2c4d09144c08714e871c5a84f98fc8f9e91bb8db4b**

Documento generado en 04/10/2023 06:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00274

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital 05 y 06), y como quiera que a la fecha no se ha calificado la misma, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2990a0c45aef8ef952ef7d3440039aa269e70c03d3c432f7bdf1c2bc803ee745**

Documento generado en 04/10/2023 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00733

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 006, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión por **CARENCIA DE OBJETO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **NCX - 207**. Oficiése a quien corresponda, en caso de haberse librado comunicación.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e005fce4245d050d33ca19da8d540f2f17cae4b9f3dd359e8f3e7821efd84c2**

Documento generado en 04/10/2023 06:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2019-00183

Visto el informe secretarial que antecede así como la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante vista en el archivo digital No. 06, se Dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-173491**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bcbf015ae5ea9712622452a856e7d5e86e7e3ac618317e1efac519fb2be7d9**

Documento generado en 04/10/2023 06:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00297

En atención al informe secretarial que antecede y en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ACLARAR el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2023, en el sentido de señalar que el pagaré base de la ejecución, es el identificado con el número 035701-03-0000007242, y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fac15297b82135753f8d39ae34b0f231162508b86357c3cd87ee411b311115**
Documento generado en 04/10/2023 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00181

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LILIA UBALDINA CIFUENTES RONCANCIO**, se notificó por aviso (archivo digital 007 [007AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Una vez se notifique al demandado MARIO MOLINA CONTRERAS, se resolverá lo pertinente.

Téngase en cuenta que el correo en donde se acredita la notificación del señor MOLINA CONTRERAS llegó sin anexos. [008AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a250eebbe37b034e53859864292d76903c258b473cf921abfe05fa71f2386e02**

Documento generado en 04/10/2023 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00252

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 08, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **17** del mes **ENERO** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fabee2e1262c0fe5b04308009bda0f2517d2fe88394ab2017bf17fab5e5576**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00957

Téngase en cuenta que mediante auto de 24 de agosto de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, tal y como se aprecia del archivo digital No. 007 [007AutoTieneNotificadoDemandados202200957.pdf](#), quienes dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **SERVICIOS INTEGRALES OM S.A.S y ÓSCAR ALEXANDER MANCERA QUIROGA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.867.000.00 Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678f83e8cd930542545510d4f9f5f44a9e8769f6af6440a8e0ddd992a5bdd27b**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00229

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 07. [07AllegaAvaluo.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ae0bd7a7cfa47a8c6cb2f39aa7421e3333516b32c301b29e8f6961209d8cbf**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2017-00154

Visto en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante oficio No. 7154881, y que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo aquí cautelado. Archivo digital No. 08. La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [08AllegaConstanciaTrasladoSolicitud.pdf](#)

Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA LA APREHENSIÓN** del vehículo identificado con placas **THV – 575**.

Para lo anterior, líbrese el oficio pertinente al señor Director **SIJIN - POLICÍA NACIONAL**, así como al Director de Servicios Especializados de la Policía Nacional, División de Policía de Carreteras para la retención del referido automotor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246bbf961cee48ff6e2fda757fa6996940aa2fce17b9caf368d20ff5bf0a60db**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2019-00026

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 08), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada MARTINIANA BUITRAGO DE FORERO, GABRIEL FORERO FORERO, JORGE ENRIQUE ALVARADO GONZALEZ, ROSALIA ALVARADO DE JIMENEZ, LUZ MARINA ALVARADO DE MELO, ELVIA MARIA ALVARADO GONZALEZ, GUSTAVO ALVARADO GONZALEZ, LUIS ALFONSO ALVARADO GONZALEZ y MARIA SUSANA DELGADO DE ALVARADO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado **JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ**, correo electrónico: jorgeduranrodriguez@hotmail.com, celular 3153618236.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d8e60248bcc9d7a993ec77512aa6cc0489e65a1708db55974e87027edeccc**
Documento generado en 04/10/2023 06:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00189

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 08, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión iniciado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **LINDA NICOLE MARTÍNEZ CORTÉS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **CZX - 385**. Oficiése a quien corresponda, en caso de haberse librado comunicación.

TERCERO: ORDENAR al **PARQUEADERO IMPORMÁQUINAS Y EQUIPOS LTDA**, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, la entrega del vehículo de placas **CZX - 385** a la persona que lo poseía al momento de la aprehensión. **Comuníquese mediante mensaje de datos a quien corresponda.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acf1f22a78ae5fe1af36a3f0c03b045b8bc6425a5d46148c333f8a0df2ff701**
Documento generado en 05/10/2023 10:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00591

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DIEGO ALEXANDER FONSECA BARRANTES**, se notificó por aviso (archivo digital 09), quien dentro del término del traslado guardó silencio.

Una vez obre el registro del embargo sobre el inmueble objeto de garantía real, se resolverá lo correspondiente. Numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b549fb75ccc956533649b7f06343c6609991da91a69dbf8d365d86bf111a4b51**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00957

OBRE en autos lo arrimado por la mandataria judicial de la parte demandada y vista en el archivo digital No 010 [010AllegaContestaDemandaExcepciones.pdf](#). La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

La apoderada judicial, estese a lo resuelto en auto de 24 de agosto de 2023, mediante el cual se tuvo por notificados a los demandados, tal y como se aprecia del archivo digital No. 007 [007AutoTieneNotificadoDemandados202200957.pdf](#), quienes dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada SONIA PATRICIA PEÑA LÓPEZ, como mandataria judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1112ed4edf229fed35f649202be64b06f39345d2045d769676fded6b6bcaadaf**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. 2022-00366

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo digital No. 10) y remitidos a la demandada **LADY ANDREA NIÑO PEÑA**, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial, por lo que deberá nuevamente diligenciarlo.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b205134054bc52f4b3df90c563ebc4160c88b40963ecf032667da19b02f5723**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. 2022-00711

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo digital No. 10) y remitidos a la demandada **ÉRICA PAOLA BUITRAGO SAAVEDRA**, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial, por lo que deberá nuevamente diligenciarlo.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44746a046bebd0f4684acce4348988ea41d5428885507a94868697546536323**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-01071

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo digital No. 10) y remitido al demandado, en tanto que en ellas no se plasmó la dirección de ubicación de este Despacho Judicial, de manera que deberá nuevamente diligenciarlos.

Tenga en cuenta que la dirección de este estrado judicial es Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia, Soacha, Cundinamarca.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e75d4ba54852cc459381cd77ed14efc52afdc8e91d14f619eaa527c5b439a956

Documento generado en 04/10/2023 06:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2018-00431

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 09. [09AllegaAvaluo.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 513bf0cb61de6c3ce471d8410487b255e210912b4128a1c02185680b3370c480

Documento generado en 04/10/2023 06:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00570

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante visible al archivo digital No. 10 y 12, el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **24** del mes **ENERO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7036f467ab0dea9c5edb0bd2b9846d8303e8a3c7b08619f3b77c1288f8850099**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00954

Téngase en cuenta que mediante auto de 03 de agosto de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 10, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **EDWIN HARLEY GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.967.000.00 Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e40cac0698e7e1c70cf6e0234e8d9acd2b73b39e4fd81cded4dfecfad2663c**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00537

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **OLGA LUCÍA PINEDA PEÑA**, se notificó por aviso (archivo digital 10), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e595744a66705d32f20d19e03d4ea1e3c7ae295dc39b70c3661e7be3a9bde3**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00615

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUZ ESCOBAR MARTÍNEZ** y **ALEXANDER MIGUEL CAMPOS MIRANDA**, se notificaron por aviso (archivo digital No 10 [10AllegaAvisoSentencia.pdf](#)), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d31b3420445555fb6979b6e51bb77e1e746bb2ff0ecb175ff654d0dbe292c0b

Documento generado en 04/10/2023 06:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-01015

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos las diligencias de notificación allegadas por la mandataria judicial de la parte demandante y vistas en el archivo digital No. 12. Las mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora y vista en la página No. 5 del archivo digital No. 12, se ordena **OFICIAR** por secretaría a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a efectos de que sirva informar al juzgado y para el presente proceso, la ciudad y dirección de los demandados **LUIS DE JESÚS FLÓRES TORO** y **DORA LILIA GÓMEZ NOREÑA**, y que figura en sus bases de datos.

Ofíciase, informando el número de cédula de los demandados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d53cfa0f515e9776914936a359b5e776ac0dc87b71eea0a2ab4357d2c69f801**

Documento generado en 05/10/2023 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00980

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 13, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión por **CARENCIA DE OBJETO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **RZR - 759**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: **ORDENAR si no lo ha hecho,** al **PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA** la entrega del vehículo de placas **RZR-759** a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC, por intermedio de sus representantes. Comuníquese a quien corresponda mediante **mensaje de datos.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e1e2d7fb876e19ff695cbf28d9cc776bd2ed185f7e6ae2667447520395e8f0**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00568

Visto el informe secretarial que antecede, así como lo visto en los archivos digitales Nos. 006, 007 y 008 del C.2, se Dispone:

OBRE en autos el informe allegado por el COMANDANTE DE PATRULLA CUADRANTE 17, SI. EDWIN AGUDELO BERNAL de la POLICÍA NACIONAL, y visto en el archivo digital No. 006. El citado informe se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [006AllegaMemorial.pdf](#)

Acreditada la aprehensión sobre el rodante de placas RHU-242, conforme a lo antes referido, se **DECRETA SU SECUESTRO**, para lo cual se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el vehículo de placas RHU – 242 y de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra ubicado en la variante La Romelia El Pollo, kilómetro 10 Sector El Bosque Lote 1ª Sur del Municipio de Dosquebradas – Risaralda.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, copia del certificado de tradición actualizado y copia del presente auto.

AGREGUESE a los autos lo arrimado por el señor LUIS GONZALO ORTIZ VÁSQUEZ, y visto en el archivo digital No. 008. Lo allegado, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [008AllegaMemorial.pdf](#)

Tenga en cuenta el señor ORTIZ VÁSQUEZ, que no es parte en el presente asunto, por lo que, deberá estarse a lo resuelto en el proceso el cual se encuentra vigente. Igualmente, tenga en cuenta que las copias de los oficios que

adjunta, no fueron librados por este estrado judicial, por lo que, puede dar inicio a las acciones legales que considere pertinente. Notifíquesele lo aquí dispuesto al correo electrónico: luii.valencia8@gmail.com

Por secretaría, líbrese oficio a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, OFICINA DE ASIGNACIONES, a efectos de que de inicio a las acciones legales correspondientes, respecto de las copias de los oficios allegados por el Señor LUIS GONZALO ORTÍZ VÁSQUEZ, en el archivo digital No. 008. Remítase el link del expediente digital a dicha entidad junto con el oficio y/o mensaje de datos que se remita.

INCORPÓRESE al expediente digital las respuestas de las entidades requeridas y vistas en los archivos Nos. 011, 013 y 014. Las mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [011RespuestaBancoItau.pdf](#), [013RespuestaBancamia.pdf](#), [014RespuestaBancamia.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332026850c3a31bc09596b268e7affe095ee12aa93a8d1502f357680f3ccf37b**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00515

Téngase en cuenta que mediante auto de 29 de junio de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 13, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.
[13AutoTieneNotificadoDdo.pdf](#)

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CRISTIAN CAMILO GUTIÉRREZ MOSQUERA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-206561** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.615.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a675ac554bd3d46036afbea4a3f2702bfebec4585476fbf8ac76d159376eec2e**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00614

Téngase en cuenta que mediante auto de 24 de agosto de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 14, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio. [14AutoTieneNotificadoDemandado202200614.pdf](#)

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ISMAEL FORERO RUÍZ**, y en favor de **HÉCTOR JULIO GIL LÓPEZ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados y/o de los que en el futuro se embarguen, previo **AVALÚO** de los mismos, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.452.000.00 Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cacaae85ee9d2a7650bc250625e56b59706502e504f2ed0ced5efcdb472b37**

Documento generado en 04/10/2023 06:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00066

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la diligencia de secuestro realizada por el Despacho y vista en archivo digital No. 11-13.

Del avalúo presentado por la parte actora (archivo digital No. 14), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).
[14AllegaAvaluo.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dbc90b5c3cd9cdf9e60ae0fe1aa63e0042bce727678299c5cfb498c0cb11e96

Documento generado en 04/10/2023 06:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00403

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 15, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **23** del mes **ENERO** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb7026a0914e931c93715b04b0026ea6683e316f4f783657fe30ca6be4b6ece**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00343

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos el informe rendido por el secuestre C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., por intermedio de su representante legal. El mismo se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 13. [13AllegaInformeSecuestre.pdf](#)

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 14 y 15, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **24** del mes **ENERO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedafca286257a3c12e7e7781d1a7f771cd222e68b52f3188137d2776930254f**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00859

Téngase en cuenta que mediante auto de 31 de agosto de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 15, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio. [15AutoTieneNotificadaDemandada202200859.pdf](#)

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **VIVIAN JINET GONZÁLEZ MOLINA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-165985** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.654.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f970bdbf161f391abfa531349985df7a0c53d81f32508fd9e8e392e284245d**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2020-00604

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pago Directo de **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **MAURICIO MANCERA MANCERA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, dese de baja el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29425bee640c1e4a600ebc05cecd102ea2f23f60952463c800c1016606e97c63**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

**Ref. Verbal. Rad.2023-00237
(Imposición de Servidumbre)**

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de adición del auto admisorio en el presente asunto y vista en el archivo digital No. 10 [10SolicitaAdicionAuto.pdf](#), y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Inciso 3º del artículo 287 del C.G.P., así como en lo rituado en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, **RESUELVE:**

ADICIONAR el auto admisorio de la demanda de calenda 13 de julio de 2023, en lo siguiente:

AUTORIZAR, el ingreso al predio denominado “Lote 1”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-145210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con Cédula Catastral No. 2575400000000000130011000000000, ubicado en la vereda Cascajal, del Municipio de Soacha, Cundinamarca, así como la **EJECUCIÓN** de las respectivas obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

OFICIAR al Comandante de Policía de la zona respectiva, a efectos de que surta el acompañamiento a las personas autorizadas por la demandante, al predio objeto de diligencia, con el fin de garantizar tanto el ingreso como los trabajos que deban realizarse allí.

ORDENAR expedir copia auténtica del auto admisorio de la demanda, para los fines pertinentes.

Señalar como nueva fecha para la diligencia de inspección judicial, la hora de las **9:00 a.m.** del día **06 de DICIEMBRE de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con intervención de perito al predio sirviente, a fin de verificar lo ordenado en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. **Notifíquesele al perito designado.**

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **VANESSA DUQUE CUERVO**, como mandataria judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido y **exclusivamente para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.**

TENER en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONEL ANTONIO CHAVES VELA**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 11, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio. [11AllegaNotificacionPoder.pdf](#)

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **SERGIO ANDRÉS BONILLA GÓMEZ**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 15. [15AllegaPoder.pdf](#).

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital al apoderado antes reconocido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **565886db04a1ac4f0078cdbacdf206827ddeaf66829df86b32a0817d610e1063**
Documento generado en 04/10/2023 06:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2019-00149

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 15 y 16, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **30** del mes **ENERO** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6527ac3fb0a99bce8a9eb0ff8bb2ec92b95c9df35dc84e3cbf4a18ee4539cdec**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2017-00059

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante visible al archivo digital No. 16, el despacho dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **17** del mes **ENERO** de **2023**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Yohana Milena Castillo Cely

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50b0d556f50043daf1fdb3ae447b61147dfc500d562d6051f9e626307323ad**
Documento generado en 04/10/2023 06:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2021-01110

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TÉNGASE a SANDRA MILENA VILLA POLANCO, como heredera de la causante NANCY POLANCO ESPINEL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Lo anterior, conforme al registro civil de nacimiento adjunto y visto en el archivo digital No. 12. El mismo, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Así mismo, se RECONOCE personería jurídica para actuar al abogado **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO**, como mandatario judicial de la heredera antes reconocida, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

En uso de las facultades oficiosas conferidas por el artículo 285 del C.G.P., se ACLARA el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el señor **JOSÉ JAIME VILLA GÓMEZ**, actúa como cónyuge supérstite de la causante NANCY POLANCO ESPINEL (Q.E.P.D), y no como allí se señaló. En lo demás, el auto queda incólume.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b565a5c29141222cc29d5ce68f29a74bb67df8c17324f646424447ae219ee0**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00837

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 17 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ANGI KATERINE CORTÉS BUSTOS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ac645db726c7c8062ce3bb468ee91f36b8e2f1b10ee3538b5be9fdf49865e0**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00004

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

INCÓRPORESE al expediente digital el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, describió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el CURADOR AD-LITEM del demandado. Archivo digital No. 17. El mismo, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [17AllegaDescorreTraslado.pdf](#)

Así las cosas, y agotado el trámite respectivo, se CONVOCA a las partes y a sus apoderados para el día **17 de NOVIEMBRE de 2023 a las 9:00 A.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado precepto.

En la misma audiencia se oirá en interrogatorio a las partes, se decretarán y practicarán las pruebas en los términos de ley.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma **LIFESIZE**, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial. Se recomienda a los interesados, descargar con antelación la referida plataforma

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f74b0cfb6413636d812533a6a66c57448dca6a89b836a3034bbf3080a0fc1d**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00633

Téngase en cuenta que mediante autos de 06 de junio y 17 de agosto de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, tal y como se aprecia de los archivos digitales Nos. 11 y 16, quienes dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio. [11AutoTieneNotificadoDemandada202200633.pdf](#), [16AutoTieneNotificadoDemandado202200633.pdf](#)

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LUIS EDUARDO ESPITIA PÁEZ** y **ALIXON DIRLEY ORDUÑA ORTIZ** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-194695** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.400.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e151d6dac35b517eb40d6e697f1db232a0c1d521ee3d7f609b935b7e5a2572d**
Documento generado en 04/10/2023 06:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00579

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte actora vista al archivo digital No. 18 y 19, el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la parte demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado. Archivo digital No. 20 y 21.

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 22 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLÉRAS RESTREPO** contra **YANETH CACAIS CAPERA** y **HERMES CUMACO TACUMA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929137d57e80b13d18f6ceef3be07c99631db0c3cf13604719c9654982ab9473**
Documento generado en 04/10/2023 06:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00290

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

OBRE en autos las publicaciones allegadas por la mandataria judicial de la parte demandante y vistas en el archivo digital No. 19. Las mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [19AllegaPublicaciones.pdf](#)

TENER en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, archivo digital No. 20 y 21 [21AllegaInsolvencia.pdf](#), en la que da cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **YINETH ALEXANDRA PALMA SOLARTE**, así, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al que lleguen las partes.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ff32a88c87a61f714f74ab7947eb4b53833f0d8d7b66f635944a0613bcd164**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00106

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud de suspensión del proceso por el término de seis meses por parte de la mandataria judicial de la entidad demandante, y como quiera que la misma se ha coadyuvado por el demandado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., **ACEPTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por dicho término. Archivo digital No. 22. [22SolicitaSuspensionProceso.pdf](#)

Permanezca en secretaría el expediente digital por el término antes citado.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ddd2c1583f1d1eb35c01dfd9bf543152733c763eab59db73d5f9034ebd6cd1

Documento generado en 04/10/2023 06:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00507

(Incidente de Exoneración de Sanción)

Procede el Despacho a resolver el incidente de exoneración de sanción propuesto por el mandatario judicial de la sociedad IMÁN SEGURIDAD PRIVADA LTDA, por intermedio de su representante legal, conforme a los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado incidentante, que el estado social de derecho en que se cimenta Colombia, sugiere el respeto a los derechos y garantías constitucionales, para evitar el detrimento de los derechos de los administrados.

Por tal razón, aduce que el artículo 29 de la Constitución Política, establece el debido proceso, que indica que se aplicará en todas las actuaciones judiciales y administrativas. En ese orden, manifiesta que el juzgado no podía imponer una multa o sanción pecuniaria en contra de la sociedad hasta tanto no se notificara de la providencia que decidió imponer una multa, para que, a través de su representante o un abogado pudiesen ejercer defensa ante esa situación. Indica que a la fecha el juzgado no ha remitido la providencia que hoy se impugna, lo que por ahora solo les permite recurrir dicha decisión basándose en lo dicho en el oficio No. 0750 de septiembre 01 de 2022.

Agrega además, que los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, autoriza al juez para ingresar a los inmuebles que van a ser objeto de medida procesal, facultad que puede hacer valer con el apoyo de la Policía, razón por la cual, no hay lugar a multar a la sociedad incidentante y mucho menos imponerle una carga pecuniaria cuando no se le ha dejado ejercer su derecho de defensa, antes de imponerle tal carga. Archivos digitales Nos. 05, 06, 09, 16, 17 y 18. [05AllegaRecursoResposicion.pdf](#), [06EscritoAdministradorExoneracionMulta.pdf](#), [09SolicudExoneracioMulta.pdf](#), [16AllegaRecurso.pdf](#), [17AllegaRecurso.pdf](#), [18AllegaRecurso.pdf](#),

Mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2023, se corrió traslado del presente incidente de sanción a las partes, quienes dentro del término concedido, únicamente recorrió el mismo el incidentante, ratificándose en lo manifestado en sus escritos. Archivo digital No. 22. [22AllegaTrasladoIncidenteImanSeguridadPrivada.pdf](#)

Del mismo modo, mediante auto de 24 de agosto de 2023, archivo digital No. 24 [24AutoAbrePruebasIncidenteSancion202000507.pdf](#), se abrió a pruebas el presente incidente, teniéndose como tales, las documentales adosadas a la actuación digital.

Con el fin de resolver el incidente de exoneración de sanción planteado, al no existir pruebas que practicar, el despacho se ocupará de a continuación:

CONSIDERACIONES

El art. 44 del Código General del Proceso establece:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”.

Parágrafo: Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia...”.

A su vez el artículo 59 de la citada Ley, dispone:

Artículo 59. Procedimiento: El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírás las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Encuentra el despacho que los argumentos esbozados por el abogado incidentante tienen asidero, no solo por lo allí expuesto, esto, en razón también a las siguientes consideraciones.

Una vez observados como escuchados los audios contentivos del día en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro el día 24 de agosto de 2022, en el inmueble objeto de garantía, archivos digitales Nos. 25 y 26 [26DiligenciaPt2.MP4](#), se aprecia claramente que dicha diligencia sí se llevó a cabo, a pesar de las dificultades que se tuvieron para adelantar la misma, razón suficiente para estimar el despacho que, efectivamente la sanción impuesta no tuvo sustento jurídico. Y esto en razón a que, si bien se observa de las grabaciones adelantadas ese día que el auxiliar de la justicia tuvo dificultad para arrimar el aviso que pretendía dejar en el inmueble objeto de la medida cautelar el día anterior, lo cierto es que, en la diligencia llevada a cabo al día siguiente por la señora Juez, en su momento, Luz Esther Díaz Martínez, sí se pudo agotar la misma, por lo que, no encuentra el Despacho motivo alguno para considerar que la sanción debe mantenerse. Además de lo anterior, resulta pertinente indicar que los guardas de vigilancia dejaron fijar el aviso en la entrada del conjunto (por su

sugerencia, ver acta archivo digital No. 27 [27ActaDiligenciaSecuestro2020-507.pdf](#)) por lo que, bajo ese entendido, tampoco habría lugar a imponer la sanción objeto de impugnación.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de imponer cualquier sanción a la incidentante, dando por próspero el trámite aquí adelantado por la empresa de vigilancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADO el incidente de exoneración de sanción propuesto por el apoderado judicial de la sociedad IMÁN SEGURIDAD PRIVADA LTDA, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348fd56352b0ec82d2904be0854c999ca71cc78fb3c171f0723006cd4e93d9e5**
Documento generado en 04/10/2023 06:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00074

Téngase en cuenta que mediante auto de 03 de agosto de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 21.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **EVELYN NATHALIA RODRÍGUEZ CAGUA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-108123** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.600.000.00 Por secretaría liquídense.

SEXTO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. Archivos digitales Nos. 23 y 24.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a088258353227feb828b9aad13eee9df5f634a3e8521e1a2cbcf98bb55bc66**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00374

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, y vista en el archivo digital No. 25, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **ÓSCAR EDUARDO OSPINA REYES y YULY ANDREA SANABRIA CASALLAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponda.

TERCERO: ORDENAR de ser el caso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias previas constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54df2b9f8497855bf4532af73f236fb39e260754ce41f5d09667dc6a038ee9c**
Documento generado en 04/10/2023 06:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00559

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

PREVIO a acceder a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, indíquese las entidades a las cuales pretende se requiera.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandante.

OBRE en autos la respuesta brindada por Ana María Rojas Rojas, Analista de Gestión Judicial de Bancoldex, vista en el archivo digital No. 026. La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [026RespuestaBancoldex.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef1076a81a5dc56d26bec0f242c87cfbc934f95da6f82fb6c757c4cfd78cee4**
Documento generado en 04/10/2023 06:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00456

Téngase en cuenta que mediante auto de 19 de julio de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 21, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.
[21AutoComisionaSecuestro202200456.pdf](#)

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **LUIS EDUARDO MERCHÁN LEÓN** y en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-97903** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.246.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0297a8ce3be5277397f66726cedd971609d46d24b5b7ffdbc301d01f898d0899**

Documento generado en 04/10/2023 06:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00525

Téngase en cuenta que mediante auto de 31 de agosto de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 26, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.
[26AutoTieneNotificadoDemandado202200525.pdf](#)

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ALEXANDER BARRERA ROJAS** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-196313** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.990.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efaec358d6fa1ade7f12cbdf5d86f88ede00018cea93dbea3a98bd63a8856ce**
Documento generado en 04/10/2023 06:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00747

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **ALCIBIADES LIS GARCIA**, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

OBRE en autos la manifestación del apoderado judicial antes reconocido y vista en el archivo digital No. 029. La misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [029AllegaContestaDemanda.pdf](#)

Se requiere al auxiliar de la justicia secuestre C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. para que se pronuncie frente a lo allí expresado por el apoderado judicial de la demandada.

Se requiere a la parte demandante a efectos de que se pronuncie frente a la propuesta de pago allegada por la demandada.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bffe08dff0261bedf7dc4c1ca9a10103960ce36503d9a32a722c1d2202ed316**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00397

Téngase en cuenta que mediante auto de 23 de marzo de 2023, se tuvo por notificado a los demandados, tal y como se aprecia del archivo digital No. 26.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ANA MILENA BARAJAS RAMÍREZ y FREDY ENRIQUE LEÓN QUINTERO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-210643** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.100.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79545d6dcfc6f18eb3d4568a2a0556b9d6dc2ba1094c9d563da523cc2d3215c**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. 2021-00087

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (archivo digital No. 030) y remitidos a la demandada **ELIZABETH SILVA MARTÍNEZ**, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial, por lo que deberá nuevamente diligenciarlo.

Teniendo en cuenta la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandante de emplazar a los herederos determinados como indeterminados del causante **ADOLFO SUÁREZ TAUTIVA** (q.e.p.d.) archivo digital No. 030, se resuelve:

DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS DETERMINADOS como INDETERMINADOS del causante ADOLFO SUÁREZ TAUTIVA (Q.E.P.D.)**, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. En consecuencia de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1f0d082d589ef70c3e4086018dfc53f09320e527941d2df1cc5260feb85cd2**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. 2022-00143

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante (archivos digitales Nos, 29 y 30), cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devengue el demandado **LUIS VILLARRAGA LÓPEZ**, como empleado de la **ARMANDA NACIONAL**, Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$75.000.000.00**

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01016869bca5a256bf5e47539d68ef810130c9333553311304dcd5d6b6ad3c66**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00823

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el CURADOR AD-LITEM del demandado y designado en auto de 03 de agosto de 2023, aceptó el cargo y contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno. Archivo digital No. 30. [30AllegaContestaDemanda.pdf](#)

Igualmente, y de la solicitud de fijación de gastos del curador ad-litem mencionado, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el Despacho señala como gastos de curaduría la suma de **\$400.000.**, a cargo de la parte actora.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8527e0a852b233bf8bf5d489aa723e7557d7ec154cdeb2201dae43abd60b4370**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00854

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 32 y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS FERNANDO MARÍN RODRÍGUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De ser el caso, Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, dese cierre al expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f328b879204eae086783c07313e3d85db65f056609570d4899c86d8ac964f9**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00350

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RAMIRO ANDRÉS BLANCO VALENCIA**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 34 [34AllegaAviso.pdf](#), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a9b4999b79a8b6bd002631b1d723d81f28940366640a050ddd14a204848e142

Documento generado en 04/10/2023 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00445

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El mandatario judicial de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto anterior (archivo digital No. 35) en donde ya se resolvió sobre lo mismo. [35AutoSuspendeInsolvencia20200445.pdf](#)

OBRE en autos el informe rendido por el secuestre C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S., por intermedio de su representante legal. El mismo se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivo digital No. 36. [36AllegaInformeSecuestre.pdf](#)

Permanezca en secretaría el expediente digital hasta tanto obre petición de parte.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1530ef8978754ea00eba3ef9fec8d1a920bc37e6db586053d2f50c67ef25a80**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00374

Téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, archivo digital No. 33.

En atención a la cesión de derechos allegada y vista en el archivo digital No. 027, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, como **cesionario y nuevo demandante** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

En atención a la solicitud vista en el mismo archivo digital No. 027 Pág. 04, se tiene al abogado **URIEL ANDRIO MORALES**, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo ya citado.

En atención a la solicitud del mandatario judicial de la parte actora respecto de que se brinde un informe sobre los títulos que existan en el presente asunto (archivo digital No. 39), por secretaría remítase la información al apoderado al canal digital del mismo.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5663d22d33a0f25041ab0c6a9758b5b14e425bafbf14a5f085f05e0621a258aa**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00318

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANA MARÍA FLÓREZ MURCIA**, se notificó mediante aviso, conforme se aprecia en el archivo digital No. 38, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130e960788a0564d07b2cdd5b33c17aca50288df92ea65ebc7981e262053d306**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00276

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos el certificado de defunción del demandado ALBERTO GALINDO RAMÍREZ (q.e.p.d.), allegado por su cónyuge supérstite. Archivo digital No. 39. El mismo, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.
[39AllegaInformeDefuncion.pdf](#)

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ALEXANDER GONZÁLEZ GALINDO**, en los términos del poder conferido y visto en el archivo digital No. 39, como mandatario judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN MANJARREZ.

Por secretaría, compártasele el link del expediente digital al abogado antes reconocido.

Téngase por interrumpido el proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante ALBERTO GALINDO RAMÍREZ (q.e.p.d.), de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. En consecuencia de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f225faa43d5450125fbc8c1f2defbb6806be6b912b66ce09ff634f8f9742dd0**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00709

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO militantes en los archivos digitales Nos. 037 y 040. Las mismas, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [037RespuestaAgenciaNacionalTierras.pdf](#), [040RespuestaSuperintendenciaNotariado.pdf](#)

Igualmente, INCORPÓRESE al expediente digital el certificado de tradición del predio objeto de usucapión, y que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar aquí decretada. El mismo se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [038AllegaCertificadoLiberta.pdf](#)

Tengan en cuenta las partes que deben actuar mediante su respectivo apoderado judicial, toda vez que el presente asunto es de menor cuantía.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c190a524bbe2bd2282aca3013b3bba0ed915eb155cd6c2ce722e23f71294b321**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00286

Téngase en cuenta que mediante auto de 24 de agosto de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 41 [41AutoTieneNotificadoConductaConcluyente202000286.pdf](#), quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f7c41e3e9ef73ae1ca92e771b23d7c8305d7aa2b50ac73eb865415ffa8c9c**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos lo informado por el JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA, mediante oficio No. 743 de 19 de julio de 2023, librado dentro del proceso del CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL, radicado No. 2022-00263, en donde da cuenta del levantamiento de la medida de embargo de remanentes en el presente asunto. Archivo digital No. 40. [40AllegaDesembargoRemanentes.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb32e2c6af69536310e669ffe71f452296a94bb94fd094f0a70cec1c87b6534**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00615

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No. 41), el despacho dispone:

RELEVAR al curador antes designado en atención a que no aceptó el cargo y en su lugar DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado **JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ**, correo electrónico: jorgeduranrodriguez@hotmail.com, celular 3153618236.

Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo citado en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6fe8b347d762f13a95ae06b4b40daf080b2a6dfd3c48ae09391b6d82b6030**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00895

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las manifestaciones de la mandataria judicial de la parte demandante y vista en los archivos digitales Nos. 044, 046, 047 y 049 mediante los cuales solicita impulso procesal. La mismas se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. [044AllegaMemorial.pdf](#), [046SolicitaImpulsoProcesal.pdf](#), [047SolicitaImpulsoProcesal.pdf](#), [049SolicitaImpulsoProcesal.pdf](#)

AGREGUESE al expediente digital la manifestación del apoderado judicial de la parte demandada y vista en el archivo digital No. 045. El mismo se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. [045SolicitaControLegalidad.pdf](#)

Como quiera que, si bien mediante auto de 29 de julio de presente año el Despacho desestimó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, también lo es que, en aras de salvaguardar los derechos que le corresponde a las partes, garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, el juzgado entendiendo el escrito arrimado por la demandada como oposición a la demanda, le dará trámite como de excepciones de mérito, toda vez que el mismo se allegó dentro del traslado de la demanda, esto es, dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas, de las excepciones presentadas por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P., para que se manifieste si a bien lo tiene. Archivo digital No. 10. [010AllegaRecurso.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 43 de hoy 06 de octubre de 2023

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09d712f6be52e1825b54573e3f8e548ec566da3c1b1ffe82397709624aa3f4**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00507

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 53. [53AllegaAvaluo.pdf](#)

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218d6ac71adc255cc64f8acff527e86b2d63fd31d77b8581ebc459f0ae0a483**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, octubre 05 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00274

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la Constancia de Fracaso No. 01035 allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., mediante el cual informa sobre el fracaso del trámite allí adelantado. Archivo digital No. 58. [58SolicitaTerminacion.pdf](#). La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Permanezca en secretaría el expediente digital hasta tanto obre petición de parte en el presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **43** de hoy **06 de octubre de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57029c9bff98e8b6b18af869dc96538b23d6ae8fb8dc99debcfd1671d2a91157**

Documento generado en 04/10/2023 06:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>